

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Sociedad Ayudas Diagnósticas S.A.S
DEMANDADOS	Apoyo Diagnostico de Colombia S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 018 2021 – 00302 00
DECISIÓN	Incorpora respuestas a medidas cautelares y fija caución

Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver sobre los memoriales allegados al expediente en su cuaderno de medidas cautelares de la siguiente manera:

- 1°. Incorpora respuesta aportada por la sociedad Bienes & Bienes S.A (ARCHIVOS 31 y 32 del cuaderno de medidas previas) al oficio 1715 del 6 de septiembre de 2021 librado por el Despacho en el sentido de indicar que la empresa demandada no posee acciones en la entidad BIENES & BIENES.
- 2°. Allega al plenario respuesta de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia (ARCHIVO 33 del cuaderno de medidas previas), en el sentido de informar que no fue posible acatar la medida cautelar ordenada por el juzgado en oficio 1713 consistente en embargo y secuestro de la razón social de la sociedad Apoyo Diagnóstico de Colombia.
- 3°. Incorpora Respuesta de la Cooperativa Medica de Antioquia Comedal (obrante a ARCHIVO 34 del cuaderno de medidas cautelares) al oficio 1727 donde manifiestan que no se registró la medida cautelar, consistente en el embargo de los aportes, cuotas, intereses o partes de interés que posea o llegará a poseer la entidad demandada en la Cooperativa Médica de Antioquia.
- 4°. Incorpora al expediente respuesta del Banco Davivienda (ARCHIVO 35 del cuaderno de medidas previas) donde informan que dieron aplicación a la medida cautelar ordenada consistente en el embargo y retención de dineros que tenga o que llegare a tener la demandada.
- 5°. Allega al plenario respuesta de BANCOOMEVA (ARCHIVO 36 del cuaderno de medidas previas) expresando que han tomado atenta nota a la medida cautelar ordenada consistente en el embargo y retención de dineros que tenga o que llegare a tener la demandada.

6°. Por otro lado, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandada en su contestación a la demanda en el numeral 4.4,1, la cual tiene por fundamento el inciso 5to del Art. 599 del C.G.P., se fija caución al demandante por el valor de \$ 112.548.725 (ciento doce millones quinientos cuarenta y ocho mil setecientos veinticinco pesos m/l), la cual corresponde al 10% sobre el monto total de lo ejecutado, así:

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anu	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	inserte aquí los Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
2-ago-21	31-ago-21		1,5			0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00	
2-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	952.986.552,00	952.986.552,00	29	17.827.018,97			17.827.018,97	970.813.570,97	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		952.986.552,00	30	18.393.491,06			36.220.510,03	989.207.062,03	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		952.986.552,00	30	18.287.242,20			54.507.752,23	1.007.494.304,23	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		952.986.552,00	30	18.470.682,74			72.978.434,96	1.025.964.986,96	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		952.986.552,00	30	18.653.743,04			91.632.178,00	1.044.618.730,00	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		952.986.552,00	30	18.846.029,11			110.478.207,11	1.063.464.759,11	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		952.986.552,00	30	19.458.547,62			129.936.754,73	1.082.923.306,73	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		952.986.552,00	30	19.620.536,89			149.557.291,61	1.102.543.843,61	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		952.986.552,00	30	20.170.983,56			169.728.275,18	1.122.714.827,18	
1-may-22	4-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		952.986.552,00	4	2.772.428,81			172.500.703,99	1.125.487.255,99	
							Resultados >>		0,00			172.500.703,99	1.125.487.255,99
						</							

Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007a11bac3ae79ff750f5b38c03262a9e435651605892c9d3d3649e2fc3b920d**

Documento generado en 05/05/2022 02:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>